

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Dentro del término de traslado no contestó la demanda. Igualmente le informo que se ha recibido el dictamen procedente de Servicios Médicos Yunis Turbay. El señor Loango Hurtado se encuentra condenado a 54 meses de prisión a cuenta del SPOA N° 76563600018320190007000, los cuales, actualmente purga en prisión domiciliaria. Vigila el cumplimiento de la pena el Juzgado 02 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2020-00250-00. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Treinta y uno (31) de agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** adelantado por la señora Yakeline Cundumí Ante, en interés de los derechos de la menor Danna Luciana Cundumí Ante contra el señor NICOLAS ABRAHAN LOANGO HURTADO, quien no dio contestación la demanda.

Así las cosas, como quiera que se ha recibido el resultado de la prueba de ADN practicada por el laboratorio Yunis Turbay el juzgado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 2° y el numeral 6°, ambos del Art. 386 del CGP, correrá traslado de la misma y se pronunciará sobre las pruebas solicitadas, las que serán recaudadas en audiencia en los términos contenidos en el art. 373 de la obra procesal citada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 2° del art. 386 del C. G. del Proceso, de la prueba científica, que se traduce en experticia, que ha remitido le entidad Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia S.A.S. Instituto de Genética, y que se encuentra glosada al expediente digital bajo el No. 56, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, *“dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”*

2. Para los fines contenidos en el artículo 373 en concordancia con el art. 386 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de Instrucción y Juzgamiento el recaudo de pruebas, **se señala el día 17 de septiembre de 2021 a las 8.30 A. M.** Se informa a los interesados que dicha audiencia de preferencia, se hará en forma virtual, deberán comparecer personalmente los involucrados y sus respectivos apoderados judiciales y serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

En dicha audiencia, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P., el juzgado practicará el interrogatorio de parte correspondiente el cual, conforme a la normativa, es de carácter obligatorio para el juzgador¹.

Conforme lo anunciado, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal y que obran de folio 7 al 9: solicitud de reconocimiento de paternidad elevado ante la comisaría de familia de Pradera; Registro Civil de nacimiento de la menor Danna Luciana Cundumí Ante ; y copia de la cédula de ciudadanía de la señora Yakeline Cundumí Ante.

La parte demandada no solicitó pruebas

PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los artículos 169 y 170 del CGP, oficiosamente se dispone:

DOCUMENTALES

OFICIESE al Juzgado 02 De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad y a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que les será remitida, nos informen cuál es la entidad para la cual el señor Nicolás Abraham Loango Hurtado, no obstante se encuentra en prisión domiciliaria, tiene permiso para laborar de lunes a viernes, indicándonos, de ser posible, los datos del empleador, correo electrónico, teléfono, etc. De igual forma, informará también, de contar con dicho dato, a cuánto asciende el ingreso del pretense señor a cuenta de la labor que realiza, si por ello recibe prestaciones, primas, bonificaciones, **QUE POR FAVOR, EN LOS RESPECTIVOS CASOS, DEBERÁN DEPARAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO QUE LES HACEMOS**

REQUERIR AL SEÑOR DEMANDADO NICOLÁS ABRAHAN LOANGO HURTADO, para que igual, en el TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO DÍAS DE ESTE REQUERIMIENTO QUE LE HAREMOS A SU DIRECCIÓN Y AL CORREO ELECTRÓNICO DE SU APODERADA JUDICIAL, PRESENTE CERTIFICACIÓN DE SU EMPLEADOR, DE LO QUE ES SU SALARIO EN TODA SU COMPRENSIÓN, NO SUELDO BÁSICO, SUS PRESTACIONES, LEGALES O EXTRALEGALES, O, EN SU DEFECTO, DE QUÉ MANERA SE LE REMUNERA.

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

INTERROGATORIO DE PARTE.

AL PRECITADO SEÑOR DEMANDADO, sin perjuicio obviamente del principio de comunidad de la prueba, es decir, que la otra parte tendrá oportunidad de hacerlo mediante su apoderado judicial.

TESTIMONIO.

De la señora YACKELINE CUNDUMÍ ANTE, MADRE DE LA NIÑA DEMANDANTE, que le formulará el suscrito juez, sin perjuicio que igual puedan hacerlo los sujetos procesales de esta asunto.

Que en ambos casos anteriores, serán, LÉASE BIEN, SERÁN CONVOCADOS POR LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0cbaafc81681986bc4899889653d0e799dcf5bd5d916c165b6a8d514ef9718d

Documento generado en 01/09/2021 06:08:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**